



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00072 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LEIDY YOHANA RENDÓN PIEDRAHITA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.036'223.187 y la señora YORLEIDA GIRALDO VARGAS se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.047'968.129 contra ALQUILER Y MOVIMIENTOS JCG S.A.S.; Representada Legalmente por el Dr. Juan Carlos Garcés Gallo o por quien haga sus veces, y ARGOS S.A., Representada Legalmente por el Dr. Jorge Ignacio Acevedo Zuluaga o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida la señora LEIDY YOHANA RENDON PIEDRAHITA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.036'223.187 y la señora YORLEIDA GIRALDO VARGAS se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.047'968.129 contra

ALQUILER Y MOVIMIENTOS JCG S.A.S.; Representada Legalmente por el Dr. Juan Carlos Garcés Gallo o por quien haga sus veces, y ARGOS S.A., Representada Legalmente por el Dr. Jorge Ignacio Acevedo Zuluaga o por quien haga sus veces

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al Dr. Juan Carlos Garcés Gallo o por quien haga sus veces, en su condición de gerente de ALQUILER Y MOVIMIENTOS JCG S.A.S., y Dr. Dr. Jorge Ignacio Acevedo Zuluaga o por quien haga sus veces, en su condición de representante legal de ARGOS S.A., poniéndoles de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

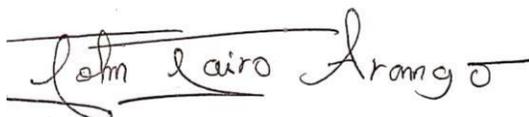
CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 *“por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* y, se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que **APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia,** de conformidad con lo

establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO** portador de la TP No. 246.700 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __126__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __13__ de __10__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
Secretaria
01